

Rad: 158424089001 2022-00081-00

Hoy mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2.023), le informo al Señor Juez que, el apoderado de los demandados en la presente fecha, presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de mañana once de mayo hogaño, se realizó llamada al ejecutado sobre su no realización, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00081-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIAS
EJECUTADO:	GIOVANI DÍAZ HERNÁNDEZ.

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresan las diligencias para resolver la solicitud invocada por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado de la entidad ejecutante, en el sentido de aplazar la audiencia programada para el día de hoy once (11) de mayo de la presente anualidad; solicitud de la cual, de acuerdo al informe secretarial que precede, se le comunicó al ejecutado sobre su no realización.

Establece el artículo 372-3 del CGP, lo siguiente:

“(...) 3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

*Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. **En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.**” (Negrilla y subrayas del despacho).*

Así las cosas, al encontrarse acreditada una justa causa para el aplazamiento solicitado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia.

Por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la justificación incoada por el Dr. Carlos Jairo Pérez Cuadros, apoderado de la entidad ejecutante, con la advertencia que no se decretarán más aplazamientos.

SEGUNDO: Fijar el día viernes veintiséis (26) de mayo de la presente calenda, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para practicar las actividades procesales ordenadas por auto adiado el 30 de marzo de la presente anualidad, en los mismos términos y condiciones allí estipulados.

TERCERO: El apoderado de la parte ejecutante deberá proceder conforme lo indica el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P; por secretaría, comuníquese la presente determinación al ejecutado Giovanni Díaz Hernández.

NOTIFÍQUESE

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 014 FIJADO HOY 12-05-2.023 A LAS 8:00 A.M.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Luis Erasmo Cepeda Araque

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7de98631c0b9d4cfa427db508a08d7613ffd885393ce3a9491ce2f6f171533**

Documento generado en 11/05/2023 01:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>